

ro de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice a la actora en la cantidad de 3.386,50 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por la trabajadora, computados desde el día 24 de enero de 2007 hasta la fecha de la presente resolución (8 de junio de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 30,89 euros brutos diarios, cantidad de la que deberá deducirse los salarios efectivamente abonados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.267/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 729 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Bernabé Nieto, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 8 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés Bernabé Nieto, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de don Andrés Bernabé Nieto acordado con efectos del día 6 de enero de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 13.803,26 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 1 de octubre de 2004 hasta la fecha de la presente resolución (8 de junio de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta

la fecha de la presente sentencia a razón de 67,57 euros brutos diarios, cantidad de la que deberá deducirse los salarios efectivamente abonados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.076/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.588 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Barroso Jiménez, contra la empresa "Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Primero.—Mediante propuesta de providencia de fecha 18 de diciembre de 2008 se acordó la admisión provisional a trámite de la demanda por no acreditar la celebración o intento del acto de conciliación, dando un plazo de quince días para su subsanación, y notificándose dicha resolución a la parte actora el día 20 de mayo de 2009 a través de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo.—Que ha transcurrido el plazo concedido sin que haya dado cumplimiento a lo que en la referida propuesta de providencia se ordenaba.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 63 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones, según los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos a que se refiere el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, exceptuándose de dicho requisito los procesos que exijan la reclamación previa en vía administrativa, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la fecha del disfrute de vacaciones y a materia electoral, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios co-

lectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación y los de tutela de la libertad sindical, artículo 64.1, así como las excepciones que constan en el artículo 64.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Que en el caso que nos ocupa, y de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, no habiéndose acreditado la celebración o el intento del acto de conciliación, procede el archivo de la demanda, sin más trámite.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Nuria Barroso Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.095/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.020 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wilson Manuel Guzmán Quezada, contra la empresa "Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada", sobre sanciones, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 8 de junio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que llamado por el agente judicial, y no obstante estar citado en forma, no comparece el actor para asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio señalados para este día de hoy, a las diez y diez horas de su mañana.

Se hace constar que sí ha comparecido la demandada "Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada", en la persona de don Pedro Salaverría Rodríguez, con documento nacional de identidad número 5417547-N, según poder que consta en autos.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—Vistas por mí, don José Luis de Mesa Gutiérrez, ilustrísimo magistrado-jefe de lo social del número 7 de Madrid y provincia, las presentes actuaciones seguidas a instancias de don Wilson Manuel Guzmán Quezada, contra

“Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada”, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Wilson Manuel Guzmán Quezada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 402 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Palomar Luján, contra don Baldomero González Enrique y “Fontanería Martín e Hijo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 223 de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Palomar Luján, contra la empresa “Fontanería Martín e Hijo, Sociedad Limitada”, don Baldomero González Enrique y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar al actor la suma de 5.295,60 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones articuladas en su contra.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Baldomero González Enrique y “Fontanería Martín e Hijo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.075/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iván Torrecuadrada Haya, contra la empresa “Rumax Systems and Peripherals, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, “Cajamar”, “Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito”, y “Caixa d’Estalvis de Catalunya” actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral

las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ana Ruiz de Burgos Moreno.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rumax Systems and Peripherals, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.339/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María del Mar Fernández Moreno, contra “Moyano Coracho, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 154 de 2009, se ha acordado citar a “Moyano Coracho, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de julio de 2009, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Moyano Coracho, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.113/09)